

N° Decreto: 507796
N° Expediente: 00415-2019-TCE
Fecha del Decreto: 24/05/2023

Aplicación de Sanción contra FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN por literal d) numeral 51.1 art. 51 de la l. 29873, según proceso de selección MC/76-2015-CEP-MDSS de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem CONTRATACION DE SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION CISTERNA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS EN LA RESIDENCIAL POSADA DEL SOL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN *****
Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN Otro : OCI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN Postor/Contratista : FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C.

EXPEDIENTE N° 415/2019.TCE.

Jesús María, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Cédula de Notificación N° 54517/2018.TCE (con registro N° 2497), que adjunta copia de la Resolución N° 2085-2018-TCE-S4 del 12 de noviembre de 2018, emitida por la Cuarta Sala del Tribunal durante el trámite del Expediente N° 2741/2017.TCE, que dispone en el numeral 5) de su parte resolutive, abrir expediente administrativo sancionador contra la empresa **FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20489952174)**, verificándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. Incorporar al presente expediente administrativo copia de los Asientos C00006 y C00009 – Nombramiento de Mandatarios de la Partida Registral N° 11084092 de la Oficina Registral Cusco - Zona Registral N° X Sede Cusco, correspondiente a la empresa FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. (Pág. 239 y 240 Archivo PDF), copia del Informe de consulta del servicio de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, correspondiente a la señora KELY FARFÁN PACHECO (Pág. 241 Archivo PDF) y copia de la información obtenida de la página web INFOGOB – Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, en el que se aprecia que la señora KELY FARFÁN PACHECO, fue elegida como Consejero Regional del Cusco por la provincia de Paruro – Elecciones Regionales y Municipales 2014 (Pág. 242 Archivo PDF).
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20489952174)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en los supuestos de impedimento previstos en los literales g) e i) en concordancia con los literales b) y f) del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada con la Ley N° 29873, contratación perfeccionada

mediante Orden de Servicio N° 00105 del 9 de junio de 2015, y por haber presentado como parte de su propuesta, documento con información inexacta, todo ello en el marco de **Adjudicación de Menor Cuantía N° 076-2015-CEP-MDSS – Proceso Electrónico - Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN** para la “*Contratación de servicios de alquiler de camión cisterna de 4*2 (agua) de 1500 galones, Meta: Mejoramiento de las vías secundarias en la Residencial Posada del Sol del distrito de San Sebastián*”, conforme al siguiente detalle:

CONTRATAR CON EL ESTADO ESTANDO IMPEDIDOS PARA ELLO DE ACUERDO A LA PRESENTE LEY		
Se sustenta en:		
a)	Orden de Servicio N° 00105 del 9 de junio de 2015 por S/ 21,500.00 (Pág. 179 y 212 Archivo PDF), emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 076-2015-CEP-MDSS – Proceso Electrónico - Primera Convocatoria a favor de la empresa FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C., por el “Servicio de alquiler de camión cisterna – HM”.	
b)	Resolución N° 2085-2018-TCE-S4 del 12 de noviembre de 2018 , emitida por la Cuarta Sala del Tribunal durante el trámite del Expediente N° 2741/2017.TCE, la cual dispone en el numeral 5) de su parte resolutive, abrir expediente administrativo sancionador contra la empresa FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C.	
c)	Solicitud de inscripción/renovación para proveedor de ejecución de obras – Trámite N° 6778187-2015-LIMA del 22 de abril de 2015 (Pág. 167, 171 a 175 Archivo PDF), presentado por la empresa FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C.	
d)	Asientos C00006 y C00009 – Nombramiento de Mandatarios de la Partida Registral N° 11084092 de la Oficina Registral Cusco - Zona Registral N° X Sede Cusco, correspondiente a la empresa FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. (Pág. 239 y 240 Archivo PDF).	
e)	Copia del Informe de consulta del servicio de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, correspondiente a la señora KELY FARFÁN PACHECO (Pág. 241 Archivo PDF).	
f)	Copia de la información obtenida de la página web INFOGOB – Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, en el que se aprecia que la señora KELY FARFÁN PACHECO, fue elegida como Consejero Regional del Cusco por la provincia de Paruro – Elecciones Regionales y Municipales 2014 (Pág. 242 Archivo PDF).	

PRESENTAR DOCUMENTOS FALSOS O INFORMACIÓN INEXACTA A LAS ENTIDADES, AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO O AL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE).		
N°	Documento con información inexacta	Se sustenta con:

1	Anexo N° 03 – Declaración Jurada (Art. 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 22 de mayo de 2015 (Pág. 218 Archivo PDF), suscrito por la señora HILDA PACHECO BLANCO, en calidad de Gerente general de la empresa FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C., donde declara entre otros, no tener impedimento para participar en el proceso de selección, ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado.	En dicho anexo la señora HILDA PACHECO BLANCO, Gerente general de la empresa FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C., habría declarado no tener impedimento para contratar con el Estado; no obstante, dicha empresa, se encontraría impedida, toda vez que, a la fecha de presentación de propuestas y de recepción de la Orden de Servicio N° 00105 del 9 de junio de 2015, tenía como socio con el 99.76% de acciones al señor HILARIO FAUSTO FARFÁN y como gerente general a la señora HILDA PACHECO BLANCO, padre y madre, respectivamente, de la señorita KELY FARFÁN PACHECO, Consejera Regional del Cusco durante el período 2015 a 2018.
---	--	---

3. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales d) y j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal d)** la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de seis (06) meses ni mayor de tres (3) años, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procesos de selección y contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período será no menor de tres (03) años ni mayor de cinco (5) años, o de inhabilitación definitiva en caso de reincidencia, para participar en procesos de selección y contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 51.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

4. **Notifíquese** a la empresa **FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20489952174)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante

¹ Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *CATEGORÍA/RECURSOS* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Cédula de Notificación N° 54517/2018.TCE (con registro N° 2497), presentada el 4 de febrero de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, que adjunta copia de la Resolución N° 2085-2018-TCE-S4 del 12 de noviembre de 2018, emitida por la Cuarta Sala del Tribunal durante el trámite del Expediente N° 2741/2017.TCE, la cual dispone en el numeral 5) de su parte resolutive, abrir expediente administrativo sancionador contra la empresa **FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20489952174)**, por su supuesta responsabilidad al haber suscrito contrato estando impedida y por haber presentado documentos falsos o información inexacta ante la Entidad, en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 076-2015-CEP-MDSS – Proceso Electrónico - Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN** para la "*Contratación de servicios de alquiler de camión cisterna de 4*2 (agua) de 1500 galones, Meta: Mejoramiento de las vías secundarias en la Residencial Posada del Sol del distrito de San Sebastián*", se origina el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 468627 del 6 de junio de 2022, notificado el 8 de junio de 2022, con Cédula de Notificación N° 34285/2022.TCE, se requirió a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN remitir, en el supuesto de contratar con el Estado estando impedido para ello de acuerdo a la presente Ley, infracción tipificada en el literal d) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873, señalar de manera clara y precisa la(s) causa(les) de impedimento en la(s) que habría incurrido la empresa FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C., copia

de la documentación que acredite que la empresa mencionada, incurrió en la causal de impedimento y copia legible del contrato u orden de servicio emitida a favor de la supuesta infractora. De otro lado, de considerar el supuesto de haber presentado documentos falsos o información inexacta, infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873, debía señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente serían falsos o inexactos, remitir copia legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad y/o inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior, e igualmente, remitir copia legible de la propuesta presentada por la empresa FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C., en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 076-2015-CEP-MDSS – Proceso Electrónico - Primera Convocatoria.

En atención a ello, mediante Carta N° 003-2022-YAP-SGA-MDSS/C (con registro N° 22609), presentada el 25 de octubre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN, presenta de manera extemporánea e incompleta la documentación solicitada, señalando lo siguiente:

"(...)

1. *Señalar de manera clara y precisa las causales de impedimento en las que habría incurrido la supuesta infractora.*
 - *Respecto al ítem 1 se precisa, que no se habría advertido que el Contratista FARPAC INGENIEROS SAC, con RUC N° 20489952174 tenía impedimento para contratar con el Estado, ya que en el expediente de Contratación no se visualiza ningún documento en el que se haya podido informar sobre dicho impedimento.*
2. *Copia legible del contrato o de la Orden de Servicio N° 105 emitida a favor de la empresa FARPAC INGENIEROS SAC, con RUC N° 20489952174 mediante el cual se formalizó la contratación la mencionada empresa, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).*
 - *Se adjunta copia legible de la Orden de Servicio N° 105 en la que se visualiza que fue recepcionada el 09-06-2015 por la Sra. Sheyla Farfán Pacheco*
3. *Copia de la documentación que acredite que la empresa FARPAC INGENIEROS SAC, con RUC N° 20489952174 incurrió en la causal de impedimento*
 - *En el Expediente de Contratación no se visualiza ningún documento en el que se acredite que habría incurrido en causal de impedimento. (Se adjunta copia del Anexo N° 03 donde el contratista declara "No tener impedimento para participar en el proceso de selección ni para contratar con el Estado, conforme al Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado).*

(...)" (Sic.)

Ahora bien, de la revisión de la Resolución N° 2085-2018-TCE-S4 del 12 de noviembre de 2018, emitida en el trámite del del Expediente N° 2741/2017.TCE (Pág. 2 a 32 Archivo PDF) se aprecia que, la Cuarta Sala del Tribunal resolvió sancionar a la empresa FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C., por haber contratado con el Estado estando impedido para ello y por haber presentado información inexacta en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 107-2015-CEP-MPC – Segunda Convocatoria, consistente en el Anexo N° 3 – Declaración Jurada (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), infracciones que estuvieron tipificadas en los literales d) y j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, fundamentando lo siguiente:

"(...)

47. *Ahora bien, en el presenta caso, de acuerdo a los antecedentes administrativos, se ha denunciado que el Contratista habría suscrito contrato en el marco del procedimiento de*

selección estando impedido para contratar con el Estado, en vista que sus integrantes se encontraban vinculados a un funcionario del gobierno regional; es decir, el Contratista, al momento de presentar su propuesta y perfeccionar el contrato, tenía como representante legal y socio a los parientes de la Consejera del Gobierno Regional de Cusco por la Provincia de Paruro, la señorita Kely Farfán Pacheco.

(...)

49.

En línea con lo anterior, de la revisión al portal web de INFOGOB, se puede apreciar que la señorita Kely Farfán Pacheco, resulto electa como Consejera Regional del Gobierno Regional del Cusco, durante las Elecciones Regionales y Municipales llevadas a cabo el año 2014; asimismo, se advierte que no existen suspensiones, vacancias o revocatorias que afecten la gestión de la señorita Kely Farfán Pacheco; entonces puede confirmarse que dicha persona viene ejerciendo el cargo de Consejera Regional de Gobierno Regional de Cusco desde enero de 2015 hasta la actualidad.

(...)

51. Así, de la revisión el expediente se puede advertir la Declaración del 11 de mayo de 2016, efectuada por la señorita Kely Farfán Pacheco ante el Departamento Desconcentrado Contra la Corrupción PNP Cusco, como parte de la investigación realizada por la fiscalía. En dicho documento, la señorita Kely Farfán Pacheco indica que el señor Hilario Fausto Farfán Delgado es su padre y la señora Hilda Pacheco Blanco es su madre, tal como se aprecia a continuación:

Consejera Regional de la provincia de Paruro, desde el 01ENE2015, periodo (2015 -2018), elegida por voto popular, percibiendo por ello la suma de S/. 3,945.00 nuevos soles, vivo en compañía de mi conviviente Julio César MASTAS BACA, en el domicilio señalado líneas arriba.

02. **DECLARATE DEDIGA:** Si conoce a las personas de Hilario Fausto FARFAN DELGADO, Hilda Paecheo Blanco, Gustavo VILLAFUERTE CANAL, Susinova RIOS DIAZ, José Luis FARFAN QUINTANA; de ser así que grado de amistad, enemistad o parentesco le une con dicha persona? Dijo: Que, Hilario Fausto FARFAN DELGADO si es mi papá, la segunda persona es mi mamá, Gustavo VILLAFUERTE CANAL no lo conozco, Susinova RIOS DIAZ no lo conozco, José Luis FARFAN QUINTANA no lo conozco.

03. **DECLARANTE DIGA:** Si tiene Ud., conocimiento con relación a la apertura de investigación seguida en su contra (Carpeta Fiscal N° 476-2016), por la Presunta Comisión de Delitos contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA, en agravio del Estado-Municipalidad Provincial del Cusco, representado por el procurador público anticorrupción del Cusco? Dijo: Que, tuve conocimiento a través de la notificación de la fiscalía y la Policía Nacional del Perú, que llego a mi domicilio de Paruro y de la ciudad del Cusco.

Asimismo, se advierte en el expediente la hoja informativa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC de la señorita Kely Farfán Pacheco, obtenida a través de la consulta en línea, donde se aprecia que, en el criterio "Nombre del Padre", dice: "Hilario" y, en el criterio "Nombre de la Madre", dice: "Hilda".

(...)

52. Por lo tanto, de la información glosada, se concluye que la señorita Kely Farfán Pacheco (Consejera Regional del Cusco por la provincia de Paruro del 2015 al 2018), tiene como padre al señor Hilario Fausto Farfán y como madre a la señora Hilda Pacheco Blanco.

53. De la verificación efectuada a la información registrada por el Contratista en el Trámite N° 2015-6778187-LIMA del 22 de abril de 2015 (renovación del registro de ejecutor de obras) efectuado ante el Registro Nacional de Proveedores – RNP, se aprecia que aquél declaró que el señor Hilario Fausto Farfán figura como socio con 510,793 (quinientos diez mil setecientos noventa y tres) acciones, las cuales representan el 99.76% del total del capital social del

Contratista. Además, se advierte que, mediante aprobación de dicho trámite el Contratista obtuvo su inscripción en el registro de ejecutor de obras, cuya vigencia fue del 30 de mayo del 2015 al 30 de mayo de 2016.

Asimismo, se advierte también un trámite posterior efectuado por el Contratista en el RNP, Trámite N° 8964791-2016 Lima (renovación de registro de ejecutor de obras), el cual tiene vigencia indeterminada desde el 1 de julio de 2017, donde aquél declara nuevamente que el señor Hilario Fausto Farfán figura como socio con 510,793 (quinientos diez mil setecientos noventa y tres) acciones, las cuales representan el 99.76% del total del capital del Contratista.

54. *En tal sentido, como se puede apreciar, de acuerdo al literal g) del artículo 10 de la Ley, en concordancia con el literal b) y f) del mismo artículo, a la fecha de perfeccionamiento del Contrato, el Contratista se encontraba impedido para ser participante, postor y/o contratista, en la jurisdicción del Gobierno Regional de Cusco, toda vez que tuvo como socio, con mas del 5% del total de acciones, al señor Hilario Fausto Farfán, padre de la señorita Kely Farfán Pacheco, quien es Consejera Regional del Cusco por la provincia de Paruro en el periodo del 2015 al 2018.*

55. *Por otro lado, del asiento C00006, del rubro "Nombramiento de Mandatarios", de la Partida Registral N° 11084092 de la Oficina Registral Cusco – Zona Registral N° X – Sede Cusco, inscrito en registros públicos el 21 de enero de 2015, se aprecia que la señora Hilda Pacheco Blanco figura como gerente general del Contratista.*

Asimismo, del asiento C00009, del rubro "Nombramiento de Mandatarios", de la Partida Registral N° 11084092 de la Oficina Registral Cusco – Zona Registral N° X – Sede Cusco, inscrito en registros públicos el 29 de octubre de 2015, se aprecia que la señora Hilda Pacheco Blanco renunció al cargo de gerente, nombrándose a la señora Lessie Ibarra Quispe como gerente del Contratista.

En ese sentido, como se puede apreciar de la información registrada en la partida electrónica del Contratista, la señora Hilda Pacheco Blanco, madre la señorita Kely Farfán Pacheco (Consejera Regional del Cusco por la provincia de Paruro en el periodo del 2015 al 2018), figuraba como gerente general del Contratista del 21 de enero de 2015 al 29 de octubre de 2015.

(...)

63. *En ese orden de ideas; a juicio de este Tribunal, ha quedado acreditado que el Contratista incurrió en la infracción que estuvo prevista en el literal d) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, ya que, a la fecha de perfeccionamiento del contrato (24 de agosto de 2015), se encontraba impedido para ello: **i)** de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 10 de la Ley, concordado con los literales b) y f) del mismo artículo, puesto que el señor Hilario Fausto Farfán, padre de la señorita Kely Farfán Pacheco, Consejera Regional del Cusco por la provincia de Paruro del 2015 al 2018, figuraba como socio, con más del 5% del total de acciones, del Contratista; y, **ii)** de conformidad a lo dispuesto en el literal i) del artículo 10 de la Ley, concordado con los literales b) y f) del mismo artículo, puesto que la señora Hilda Pacheco Blanco, madre la señorita Kely Farfán Pacheco Consejera Regional del Cusco por la provincia de Paruro en el periodo del 2015 al 2018, figuraba como gerente del Contratista del 21 de enero de 2015 al 29 de octubre de 2015.*

(...)

79. *En el presente caso, se atribuye responsabilidad administrativa al Contratista al haber presentado a la Entidad supuesto documento falso o información inexacta contenida en el **Anexo N° 3 – Declaración Jurada (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)** del 17 de agosto de 2015, suscrita por aquél.*

(...)

82. *Del texto citado, se advierte que el Contratista indicó que, al 17 de agosto de 2015, no se encontraba impedido para participar en el proceso de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 10 de la Ley; sin embargo, tal afirmación no es concordante con la realidad, dado que aquél, de acuerdo a lo regulado en los literales g) e i) del artículo 10 de la Ley, en concordancia con los literales b) y f) del referido dispositivo legal, se encontraba impedido para participar en el proceso de selección y para contratar con la Entidad, dado que*

a dicha fecha tenía como socio, con 99.76% de acciones, al señor Hilario Fausto Farfán y, como gerente, a la señora Hilda Pacheco Blanco, quienes son padres de la señorita Kely Farfán Pacheco, la cual es Consejera Regional del Cusco desde el año 2015 hasta el año 2018.

83. *Por tanto, a juicio de este Colegiado, queda acreditado que el Contratista presentó a la Entidad información inexacta contenida en el **Anexo N° 3 – Declaración Jurada (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)**, conducta que, además de transgredir el principio de presunción de veracidad y de licitud, configuró la infracción que estuvo tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley.*

(...)”

En consecuencia, tomando en cuenta lo señalado por la Cuarta Sala del Tribunal a través de la Resolución N° 2085-2018-TCE-S4 del 12 de noviembre de 2018, corresponde en el presente caso realizar el análisis correspondiente, a efectos de verificar si concurren los elementos para la configuración de la(s) infracción(es) en las que supuestamente habría incurrido la empresa FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C., en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 076-2015-CEP-MDSS – Proceso Electrónico - Primera Convocatoria.

Respecto de la infracción prevista en el literal d) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada con la Ley N° 29873: contratar con el Estado estando impedidos para ello de acuerdo a la presente Ley.

Tal y como se desprende de la descripción del tipo infractor, se advierte que dicha infracción ha contemplado como supuesto de hecho necesario e indispensable para su configuración lo siguiente: **i)** el perfeccionamiento del contrato, es decir que el proveedor haya suscrito un documento contractual con la Entidad; y **ii)** que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista se encuentre impedido según los alcances del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Bajo tales consideraciones, respecto al primer requisito, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se verifica que obra copia de la Orden de Servicio N° 00105 del 9 de junio de 2015 por S/ 21,500.00 (Pág. 179 y 212 Archivo PDF), emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 076-2015-CEP-MDSS – Proceso Electrónico - Primera Convocatoria a favor de la empresa FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C., por el “Servicio de alquiler de camión cisterna – HM”, en la que se aprecia que fue recibida en la misma fecha por la señorita Lessie Ibarra Quispe representante de la empresa; con lo que quedaría acreditado el primer supuesto de la infracción materia de análisis.

Sobre el siguiente supuesto requerido para la configuración de la infracción materia de análisis, esto es que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, la empresa FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. se encontraba impedida según los alcances del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, es conveniente mencionar que, entre los impedimentos previstos en el referido artículo, se encuentran:

“(...

b) En el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Presidentes, Vicepresidentes y los Consejeros de los Gobiernos Regionales;

(...)”

f) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

g) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria.

(...)

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los literales precedentes. (...)

(...)"

Al respecto, teniendo en cuenta el análisis efectuado por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en los fundamentos de la Resolución N° 2085-2018-TCE-S4 del 12 de noviembre de 2018, de la revisión de la Solicitud de inscripción/renovación para proveedor de ejecución de obras – Trámite N° 6778187-2015-LIMA del 22 de abril de 2015 (Pág. 167, 171 a 175 Archivo PDF), presentado por la empresa FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C., de los Asientos C00006 y C00009 – Nombramiento de Mandatarios de la Partida Registral N° 11084092 de la Oficina Registral Cusco - Zona Registral N° X Sede Cusco, correspondiente a la referida empresa (Pág. 239 y 240 Archivo PDF), en el presente caso es posible determinar que la empresa FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C., se encontraría impedida de ser participante, postor y/o contratista; conforme a los literales g) e i) en concordancia con los literales b) y f) del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada con la Ley N° 29873, toda vez que a la fecha de presentación de propuestas y de recepción de la Orden de Servicio N° 00105 del 9 de junio de 2015 por S/ 21,500.00 (Pág. 179 y 212 Archivo PDF), tenía como socio con el 99.76% de acciones al señor HILARIO FAUSTO FARFÁN y como gerente general a la señora HILDA PACHECO BLANCO, quienes serían padre y madre de la señorita KELY FARFÁN PACHECO, Consejera Regional del Cusco durante el período 2015 a 2018.

En ese orden de ideas, existirían indicios que la empresa **FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20489952174)**, se encontraría impedida de ser participante, postor y/o contratista, por lo que se encontraría acreditado el segundo supuesto.

Respecto de la infracción prevista en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada con la Ley N° 29873: presentar documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Es conveniente mencionar que, para la configuración del supuesto de hecho de la infracción contemplada en el **en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada con la Ley N° 29873**, se requiere verificar que el documento cuestionado haya sido efectivamente presentado ante la Entidad y acreditar la falsedad o inexactitud del mismo; es decir, que este no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, o que siendo válidamente emitido haya sido adulterado en su contenido, o que el contenido de éste sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta.

Es así como, de la revisión de la propuesta presentada por la empresa FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 076-2015-CEP-MDSS – Proceso Electrónico - Primera Convocatoria (Pág. 214 a 229 Archivo PDF), remitida por la Entidad con Carta N° 003-2022-YAP-SGA-MDSS/C (con registro N° 22609), se verifica que obra copia del Anexo N° 03 – Declaración Jurada (Art. 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 22 de mayo de 2015 (Pág. 218 Archivo PDF), suscrito por la señora HILDA PACHECO BLANCO, en calidad de Gerente general de la empresa mencionada, donde declara entre otros, no tener impedimento para participar en el proceso de selección, ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, declaración que no sería congruente con la realidad conforme el análisis efectuado, líneas arriba.

De otro lado esta Secretaría considera que corresponde incorporar al expediente copia de los Asientos C00006 y C00009 – Nombramiento de Mandatarios de la Partida Registral N° 11084092 de la Oficina Registral Cusco - Zona Registral N° X Sede Cusco, correspondiente a la empresa FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. (Pág. 239 y 240 Archivo PDF), copia del Informe de consulta del servicio de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, correspondiente a la señora KELLY FARFÁN PACHECO (Pág. 241 Archivo PDF) y copia de la información obtenida de la página web INFOGOB – Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, en el que se aprecia que la señora KELLY FARFÁN PACHECO, fue elegida como Consejero Regional del Cusco por la provincia de Paruro – Elecciones Regionales y Municipales 2014 (Pág. 242 Archivo PDF).

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20489952174)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, y por haber presentado como parte de su propuesta documentación con información inexacta, causales de infracción establecidas en los literales d) y j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada con la Ley N° 29873.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal